

El abc del Derecho

DOMINGO 29 de enero de 2023 | AÑO 4 | N° 78

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

•••••

02 • 03

.: **Una nueva lección:**

Derechos Colectivos del Trabajador

.: **El abecé de:**

El Convenio Colectivo
Fuentes del Derecho
Colectivo del Trabajo

•••••

04 • 05

.: **Infografía:**

Derechos Colectivos
del Trabajador: Sindicación.
Negociación Colectiva.
Huelga

•••••

06

.: **Sentencias
trotamundos:**

Publicación de imágenes
íntimas

.: **Butaca Jurídica:**

Yo soy la Ley

.: **Pupiletras legales:**

Derechos Colectivos del
Trabajador

•••••

07

.: **El Derecho es redondo:**

Urgente: Normatividad
para el deporte profesional

.: **Gobierno del
consumidor:**

Notificaciones de cobranza
con relación a deudas de
terceros

.: **¡Escriba bien, doctor!:**

El procedimiento para
redactar textos jurídicos



DERECHOS COLECTIVOS DEL TRABAJADOR



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



DERECHOS COLECTIVOS DEL TRABAJADOR

Al trabajo se le debe identificar inseparablemente con la persona misma ya que la dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo. Es por lo que, en nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 23° de nuestra Constitución obliga al Estado a promover condiciones para el progreso social y económico mediante la implementación de políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo; a garantizar los derechos del trabajador y a proteger especialmente la actividad laboral de la madre, el menor de edad y el impedido.

Cuando mencionamos a los derechos de los trabajadores, no solamente nos referimos a los individuales (como por ejemplo a recibir una remuneración digna) sino también a derechos colectivos. Estos últimos comprenden a aquellas facultades o atribuciones que ejerce el trabajador en concordancia, unión o asociación con sus pares. Es así como los artículos 28° y 29° de nuestra principal norma identifican los derechos laborales de naturaleza colectiva; estos son los siguientes: la libertad sindical, la negociación colectiva y el derecho a la huelga. La regulación jurídica de estos derechos constituye la finalidad de lo que denominamos Derecho Colectivo del Trabajo.

En este escenario, podemos afirmar entonces que, el Derecho Colectivo del Trabajo regula los mecanismos y los resultados de una negociación colectiva de trabajo entre el empleador y los trabajadores agrupados bajo la representación de un sindicato. Por la tanto, su finalidad estriba en la regulación de las relaciones entre empresa y trabajadores y de ambos frente al Estado con respecto del trabajo subordinado que se desempeña diariamente en el centro de labores, de tal forma que no se vulneren los derechos de los trabajadores ni se pueda forzar en forma antieconómica a una empresa, que es fuente de sustento para sus propios trabajadores.

En caso los mecanismos del Derecho Colectivo del Trabajo sean los apropiados y eficaces, se lograrán condiciones de paz social dentro y fuera de la empresa ya que se demostrará la validez y vigencia de diversas formas de diálogo para solucionar los conflictos y diferencias laborales que existen entre la empresa y los trabajadores.

EL CONVENIO COLECTIVO

1. ¿Qué es el Convenio Colectivo?

Es el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales.

Constituye un instrumento idóneo para viabilizar la promoción de la armonía laboral, así como para conseguir un equilibrio entre las exigencias sociales de los trabajadores y la realidad económica de la empresa.

2. ¿Por quiénes es suscrito?

Es establecido por los representantes de los trabajadores expresamente elegidos y autorizados para la suscripción de acuerdos y por el empleador o sus representantes. En consecuencia, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores.

3. ¿Cuáles son sus elementos?

Son los siguientes:

- Los agentes negociadores.
- El contenido negocial.
- La fuerza normativa y la eficacia de la convención colectiva.

4. ¿Cuál es su alcance?

El inciso 2) del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. En tal sentido, la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado obliga a las personas celebrantes de la convención colectiva, a las personas representadas en la suscripción de la convención colectiva y a las personas que se incorporen con posterioridad a la celebración de la convención colectiva.



FUENTES DEL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- **Artículo 28.** El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:
 1. Garantiza la libertad sindical.
 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.
 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.



II. TRATADOS INTERNACIONALES

- **Respecto a la libertad sindical**
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- **Respecto a la libertad sindical y el derecho de huelga**
 - Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988)
- **Leyes**
 - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (Decreto Supremo 010-2003-TR)
 - Ley 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos





Infografía jurídica

DERECHOS CO DEL TRABA




DERECHO SINDICAL

- 1.1 Libertad de asociación

 - 1.1.1 Posibilidad de afiliarse libremente a un sindicato
 - 1.1.2 Negativa a afiliarse a un sindicato no deseado («libre elección de asociación»)
- 1.2 Libertad de organización

Derecho de los trabajadores de organizarse libremente en sindicatos para la defensa de sus intereses



COLECTIVOS TRABAJADOR

1

DERECHO A LA AFILIACIÓN

Derecho sindical individual
Definición: posibilidad de realizar cualquier actividad sindical.

Característica: posibilidad de afiliarse y retirarse libremente de las organizaciones colectivas.

Derecho sindical colectiva
de los sindicatos de afiliarse y actuar libremente en defensa de los intereses de los trabajadores.



2

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- Realización del Convenio Colectivo.
- Convenio colectivo: el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales.



3

DERECHO A LA HUELGA

- Nace del concepto de autotutela.
- Acción de los propios trabajadores tendiente a la protección de sus derechos e intereses, sea para garantizar el cumplimiento de las normas vigentes, sea para obtener un progreso en el nivel de protección.



PRINCIPIOS DEL DERECHO COLECTIVO AL TRABAJO

- Protección al trabajador
- Codecisión en la empresa
- Autonomía colectiva
- Defensa de intereses y la paz laboral



Sentencias trotamundos

Publicación de imágenes íntimas

En noviembre de 2020, la señora EAQC encontró en el teléfono móvil de su esposo (WhatsApp) unas fotos enviadas por otra mujer, RBGF, exhibiendo sus partes íntimas. La esposa EAQC indicó a RBGF que haría públicas las fotos lo cual hizo en su cuenta de Facebook además acudió al lugar de trabajo de RBGF y expuso a quienes se encontraban en el lugar, estas fotografías íntimas.

RBGF interpuso acción de tutela en contra de EAQC por

la violación de los derechos a la intimidad, a la honra, al buen nombre y a la dignidad humana. Solicitó que se retire la publicación hecha en Facebook y en WhatsApp, que se pidan disculpas públicas en una radiodifusora, a ella y a su familia, entre otros requerimientos.

En primera instancia, el juzgado concedió el amparo mientras que en segunda instancia se revocó la decisión. Remitido el expediente de tutela a la Corte Consti-

tucional de Colombia, el 28 de setiembre de 2022, resolvió revocar la sentencia de segunda instancia declarando la improcedencia de la acción de tutela en un extremo y amparando los derechos a la intimidad y a la propia imagen de RBGF:

«81. Aunque no está claro en el proceso de qué modo la accionada accedió al teléfono móvil de su pareja sentimental, valga decir, si este acceso fue consentido o no consentido, lo cierto es que

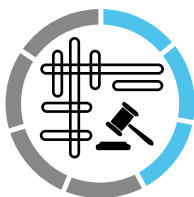
al reenviar a su propia cuenta de WhatsApp las fotografías íntimas de la actora, que no estaban destinadas

a ella, irrumpió en la esfera íntima de aquella. Este reenvío es, en realidad, una apropiación indebida de las fotografías íntimas de la promotora de esta acción tutelar, que afecta

sus derechos a la intimidad y a la propia imagen.»

Lea esta sentencia en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-339-22.htm>



Pupiletras legales

Derechos Colectivos del Trabajador

C H K M G O X S D E R E C H O S P M
 F Y B E G B U I D N C O R S R A B G
 U I I Z J G F U K S K O W C F N D V
 S I N D I C A T O E V R A I L O V N
 N O T L V F S L F N K G Y Y E I L I
 O O J E O U Z S R O Y A B D G C D Z
 I C I E W G A B A I L N G S I A Z E
 N W L C S V O B J C O I M A S I C B
 E A V M A X K W Z A X Z C L L L V Q
 V Z G O B L N D Q L D A O G A I Ñ B
 N V N L D H U M J E Q C L E C F I A
 O C S G E P C G F R T I E R I A I R
 C Ñ C C T U S J E Y V O C J O Z Q N
 I X S B Q S H X B R F N T M N J S T
 N R D G N I U Ñ F Q H S I M A A P I
 T R A B A J A D O R N Z V M X D C H
 V D K J C N O I C A I C O G E N Y P
 O L Q B N P T Ñ B W Q R S W L I R H
 F R X L S E L A R O B A L X Ñ C U I
 U S F M Y E O A S E S E R E T N I R

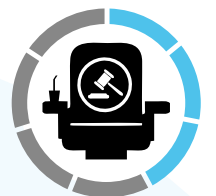
AFILIACIÓN
 COLECTIVOS
 CONVENIO
 DERECHOS
 HUELGA

INTERESES
 LABORALES
 LEGISLACIÓN
 NEGOCIACIÓN
 ORGANIZACIÓN

REGLAS
 REGULACIÓN
 RELACIONES
 SINDICATO
 TRABAJADOR

Butaca jurídica

Yo soy la Ley



Película de 1938, dirigida por Alexander Hall y protagonizada por Edward G. Robinson en el papel del catedrático de Derecho, John Lindsay. Culminan las clases en la universidad y John se dispone a tomar un año sabático junto a su esposa Jerry.

Cuando John acude al cine, explotan unas bombas fétidas en el lugar debido a la extorsión que sufría el dueño de este negocio. Por ello, John acude al Comité Gubernamental de Asuntos Cívicos en donde se trataba el pro-

blema, pero es echado. Eugene Ferguson es un miembro del Comité, y a la vez padre de Paul, recientemente graduado y ex alumno de John.

Eugene intercede ante el Comité para que John sea el fiscal encargado de luchar contra el crimen organizado instaurado en la ciudad. Lamentablemente John desconocía que los planes de Eugene eran otros, pues este pertenecía al grupo de criminales que azotaban la ciudad. A su vez, Paul se convertirá en la mano derecha de John en la fiscalía a pesar de la oposición de su padre Eugene.

John le declara la guerra al crimen empezando una asonada en contra de la ciudadanía. John decide cambiar a todo el equipo de la fiscalía debido a la existencia de un infiltrado, contando esta vez con todos sus ex alumnos de la facultad, y a pesar de que John fue despedido como fiscal especial, él continuó con su nuevo equipo.

Después de un año de trabajo finalmente logra cercar a la organización. El final es inesperado y nos llama a la reflexión sobre los valores, la valentía y la vocación de servicio de un abogado.

Vea este film en YouTube como: [Yo soy la ley \(1938\) | Completa español](#)



El Derecho es redondo Urgente: Normatividad para el deporte profesional

Universitario de Deportes, uno de los clubes más populares del fútbol peruano, está en procedimiento concursal desde hace más de una década y sin visos de solución. En Bolivia, el emblemático Wilstermann, que completa la tríada de equipos bolivianos de renombre al lado del Bolívar y del The Strongest está a un paso de la desaparición porque no puede pagar sus deudas. Hoy, en Italia, el otrora poderoso Parma, que logró aglutinar en la década de los 90 una constelación de estrellas, hoy

deambula por la Segunda División, producto de un presupuesto que no llega ni a la centésima parte de lo que fue hace tres décadas. Por último, la Juventus de Italia acaba de perder quince puntos, tras una sanción por contratos fantasmas. Ya antes había perdido la categoría y bajado a Segunda División por temas económicos irregulares.

Ante este panorama nos preguntamos: ¿basta la normatividad contractual y la que tiene el actual Derecho Deportivo para el fútbol profesional y el deporte profesional en general? Nos parece que la respuesta es negativa. El

fútbol profesional tiene sus características contractuales muy propias, sobre todo porque se manejan con parámetros como los auspiciadores, la televisión, la asistencia a los estadios y las inversiones que puedan realizarse.

Es urgente brindar una



normatividad aplicable, realista, al deporte profesional; sino, seguiremos con estas tristes historias que lo que hacen es desdibujar la mayor pasión que puede haber en el ser humano que es el fútbol; y esto es así, porque el derecho es redondo.

“¿Qué ocurre en aquellos casos de que una persona recibe reiteradamente notificaciones de cobranza relacionadas con deudas de terceros?”

Para que se puedan aplicar las disposiciones del Código del Consumidor es necesario, salvo algunas excepciones, que exista una relación de consumo entre el consumidor y el proveedor. Dicha relación tiene lugar cuando el proveedor entrega un producto o brinda un servicio al consumidor, a cambio de que este le entregue una contraprestación económica. Sin embargo, qué ocurre en aquellos casos de que una persona recibe reiteradamente notificaciones de cobranza re-

Gobierno del consumidor Notificaciones de cobranza con relación a deudas de terceros

lacionadas con deudas de terceros: ¿pese a no tener una relación contractual con el acreedor, puede invocar la tutela del Indecopi al amparo del Código del Consumidor?

El criterio que desde hace una década viene aplicando el Indecopi como autoridad de protección al consumidor es que aquellos que reciben notificaciones de cobranza sobre deudas de terceros pueden acceder a la tutela administrativa brindada por el Indecopi, debido a que los mismos califican como consumidores. Si bien el

proveedor denunciado no ha prestado efectivamente un servicio al denunciante, conforme al principio Pro con-

sumidor reconocido en el Código, quienes son notificados con documentos de cobranza por deudas de terceros deben ser considerados como consumidores, teniendo en cuenta que se encuentran directa o indirectamente expuestos a los efectos de una relación de consumo.



¡Escriba bien, doctor...!



El procedimiento para redactar textos jurídicos

La redacción de documentos jurídicos requiere un aprendizaje básico y el desarrollo de una técnica que, en muchos aspectos, es personal, como todas las habilidades y destrezas prácticas. Sin embargo, puede sugerirse un procedimiento elemental de redacción, que cabe aplicar más o menos rigurosamente según la complejidad del documento.

En forma general, los pasos de dicho procedimiento son los siguientes:

1. Definir quién será el destinatario de nuestro texto.
2. Elaborar el esquema previo y trabajo de reordenación.
3. Redactar el borrador.
4. Realizar una revisión crítica del borrador. Es recomendable que lo revise al menos otra persona distinta del redactor, y que el propio redactor deje pasar un tiempo importante antes de releer lo escrito.
5. Corregir y redactar de forma definitiva, teniendo en cuenta que casi siempre se mejora un texto eliminando lo superfluo y simplificando lo complicado.
6. Revisar, finalmente, aspectos formales como tipo de letra, distribución de los párrafos, interlineado, uso de sangrías, entre otros.

Recuerda que el objetivo final es que tu texto jurídico sea comprensible, transmitiéndose adecuadamente su mensaje.

Curso de
**PREPARACIÓN
EXAMEN
CONCURSOS
PÚBLICOS**

6 Inicio:
febrero

Curso de
**PREPARACIÓN
EXAMEN
PROFA**

6 Inicio:
febrero

zoom
En vivo

///
¡PROMOCIÓN!
20% Dcto.
hasta el
31/1/23

Curso
**PROGRAMA DE
ACTUALIZACIÓN
JURÍDICA**

6 Inicio:
febrero

Egacal
Escuela de Derecho

suscríbete “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube

Egacal
Escuela de Derecho
Videos de Derecho

**Luces, Cámara...
Derecho**
con Ana Calderón Sumarriva
Videos de Derecho Penal

**Tribuna
Constitucional**
Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe 977851074 | 975058868 | 975058880